

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO.-

ARTÍCULO 47º.- Modificación de Estatutos.-

1.- La propuesta de modificación de Estatutos corresponde a cada una de las Entidades interesadas, Junta de Gobierno y al Presidente.

2.- La propuesta de modificación deberá contener los motivos justificantes, el texto de los preceptos a alterar o introducir y la relación que los derogan.

3.- La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros legales de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de estos Estatutos. Dicho acuerdo será adoptado en sesión extraordinaria convocada al efecto.

4.- Las Entidades Locales consorciadas aprobarán la modificación también en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, de conformidad con el artículo 47.3 b) de la L.R.B.R.L. y de la Norma Foral de Concejos.

ARTÍCULO 48º.- Disolución.-

1.- Son causas de disolución del Consorcio:

a.- Por disposición legal.

b.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera cumplirse los fines para los que se constituyó.

c.- Cuando lo estimen conveniente las dos terceras partes de los Entes consorciados, previo acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos.

d.- Cuando se produzca una alteración del número de Entidades consorciadas, y como consecuencia de la misma sólo queden miembros del mismo orden o naturaleza.

d.- Concurrencia de circunstancias en virtud de las cuales sea contrario al interés público por resultar antieconómico.

2.- La propuesta de disolución fundada en alguna de las citadas causas deberá presentarse a la Asamblea General por un tercio, al menos, de miembros de la misma, con una memoria justificativa en sus aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

3.- Al disolverse el Consorcio, se aplicarán sus bienes y derechos, en primer lugar al pago de las deudas y a la satisfacción de las obligaciones contraídas por el mismo, distribuyéndose el saldo positivo o negativo que resultare entre los Entes consorciados, en proporción a sus participaciones. Los estudios, proyectos y documentos indivisibles, se archivarán en el

Ayuntamiento, donde quedarán a disposición de los Entes consorciados afectados.

4.- La asamblea General examinará la propuesta de disolución en sesión extraordinaria convocada al efecto y resolverá adoptando el acuerdo por la mayoría cualificada de dos tercios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 49º.- Liquidación.-

1.- Una vez acordada la disolución, se constituirá la Junta de Gobierno en Junta Liquidadora a fin de proceder a la liquidación y pago de obligaciones, liquidaciones y cobranza de derechos y rentas y distribución del patrimonio y cargas resultantes de la disolución, obligando sus resoluciones a todos los miembros del Consorcio disuelto.

2.- En todo caso, los bienes, instalaciones y derechos aportados por los Entes consorciados quedarían desafectados a los fines del Consorcio y revertirían a los mismos.

3.- En cuanto al resto del patrimonio del Consorcio, se estaría a lo dispuesto por la Asamblea General en su acuerdo de disolución.